

NORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DEL DOCTORADO “HONORIS CAUSA”, DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide establecen en su artículo 19 r) que es competencia del Consejo de Gobierno la concesión del doctorado “honoris causa”. Conviene al prestigio de las personas involucradas, al prestigio del grado y al prestigio de la Universidad Pablo de Olavide reglamentar adecuadamente los procedimientos a seguir y así orientar la actuación de las distintas instancias universitarias involucradas en el proceso de deliberación sobre la oportunidad de conceder dichos grados, de forma que la periodicidad de nombramientos y el espectro de los campos del saber representados sean acordes con los intereses generales de esta Comunidad Universitaria.

Artículo 1. Destinatarios.

La Universidad Pablo de Olavide podrá otorgar el Grado de Doctor "Honoris Causa" a personas de reconocido prestigio académico, científico e investigador o artístico.

Artículo 2. Iniciativa

1. La iniciativa para proponer un candidato a la concesión del grado de Doctor "Honoris Causa" podrá partir de algún Departamento de la Universidad Pablo de Olavide. Dichas propuestas serán dirigidas a la Comisión de Estudios de Postgrado.
2. El Rector podrá proponer, directamente al Consejo de Gobierno, algún candidato al grado de Doctor "Honoris Causa" de entre personas de relevantes y extraordinarios méritos científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales. Dichas propuestas se considerarán extraordinarias y suplementarias a los efectos de lo contemplado en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 3. Requisitos de la propuesta.

Para que una propuesta pueda ser admitida a trámite por la Comisión de Estudios de Postgrado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar acompañada de una memoria justificativa de los méritos académicos, científicos y artísticos del candidato y la indicación expresa de uno de los grandes campos del saber (Ciencias Experimentales y de la Salud, Humanidades, Ciencias Sociales, Económicas, Jurídicas, Humanidades y Enseñanzas Técnicas) por el que se propone.
- b) Certificación del acuerdo del Consejo de Departamento proponente, que habrá de tomarse por la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Certificación del acuerdo de los Consejos de los Departamentos enmarcados en el campo por el que sea presentado el aspirante al grado. Dicho acuerdo habrá de tomarse por la mayoría de los miembros de dichos órganos.

Artículo 4. Exposición pública y alegaciones.

1. La Comisión de Estudios de Postgrado hará públicas ante la Comunidad Universitaria las propuestas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo anterior, que deberán ser recibidas a lo largo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada curso académico.
2. Durante el período de exposición pública, que no será inferior a un mes, cualquier Departamento, Centro, Instituto Universitario o miembro de la Comunidad Universitaria podrá formular las alegaciones y emitir los informes que estime oportunos, que serán adjuntados al expediente.

Artículo 5. Debate y aprobación.

1. Las propuestas informadas favorablemente por la Comisión de Estudios de Postgrado serán elevadas al Consejo de Gobierno para debate y aprobación, en su caso.
2. Ante el Consejo de Gobierno, las propuestas serán defendidas por un Profesor Doctor de la Universidad Pablo de Olavide, nombrado a tal efecto por el Órgano Colegiado proponente. Asimismo en el Consejo de Gobierno podrán hacerse públicas cuantas objeciones o reparos hayan sido formuladas desde Órganos de Gobierno colegiados o por miembros de la Comunidad Universitaria durante la fase de exposición pública.
3. Para la aprobación de la propuesta por el Consejo de Gobierno se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 6. Número máximo de distinciones.

El Consejo de Gobierno aprobará, como máximo, la concesión del Grado de Doctor "Honoris Causa" de dos candidatos por cada curso académico que, salvo excepciones debidamente justificadas, no podrán ser del mismo campo científico.

Artículo 7. Registro.

La Universidad, a través de la Secretaría General, llevará un registro de menciones honoríficas en que se asentarán, en sección separada, los doctorados "Honoris causa".

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa sobre la Concesión del Doctorado "Honoris causa", de la Universidad Pablo de Olavide, aprobada por la Comisión Gestora en su sesión de 25 de junio de 2001.

Disposición final.

Esta Normativa entrará en vigor a partir del 27 de enero de 2004, fecha su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.